



No. **451**

**LA SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el Presidente Provisional de la Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", domiciliada en la parroquia Buenavista, cantón Chaguarpaba, provincia de Loja, mediante oficio s/n de 6 de septiembre de 2011, solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Director Provincial Coordinador de la Zona 7 Loja encargado, con Memorando No. MAGAP-DPALOJA-2011-9056-M de 12 de octubre de 2011, emitió informe favorable para el trámite correspondiente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-4371-M de 20 de octubre de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", calificando a sus miembros fundadores, y certifica que revisado el Registro General de Asociaciones, no existe en la provincia otra organización con la misma razón social;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", cumple con los requisitos determinados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba descrito; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 24 de octubre de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-4371-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", domiciliada en la parroquia Buenavista, cantón Chaguarpamba, provincia de Loja; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1. Se constituye la ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" Con domicilio en la Parroquia Buenavista, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones del título XXX, del libro primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y Reglamentos y las normas legales vigentes.

Por la naturaleza, la ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" está expresamente prohibida de intervenir en asuntos político - partidistas, en actividades que atentan contra la seguridad del Estado y en actos que estén dirigidos a subvertir



el orden y las buenas costumbres.

Art. 2. El domicilio de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" será el centro de la cabecera parroquial de Buenavista, cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, pero la Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del País, representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General, es de duración indefinida y su número de integrantes ilimitados.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y SUS FINES

Art. 3. La ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", persigue los siguientes objetivos y fines:

- a) Procurar y fomentar la unión y solidaridad de todos los ganaderos de la parroquia Buenavista, cantón Chaguarpamba y cantón Paltas que así lo desearan. Trabajar por el desarrollo de la actividad pecuaria y artesanal, mediante actividades de Asistencia Técnica, Capacitación, Transformación y Comercialización, tendientes al mejoramiento de las economías familiares de los miembros de la Asociación y de la población local,
- b) Laborar por el desarrollo y fomento de la actividad pecuaria en armonía con la función social y la defensa del patrimonio destinada a dicho sistema de producción ganadera, procurando que se de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dediquen cualquiera sea su capital o capacidad productiva;
- c) Mantener unión y coordinación entre los diferentes sistemas de producción pecuaria procurando que exista la necesaria armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos, con fines de producción de manera que permita estimulas la ayuda y cooperación entre sus afiliados;
- d) Fomentar el ahorro y crédito de los socios, mediante la creación del Banco Comunitario.
- e) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación;
- f) Gestionar ante el poder público la expedición de leyes adecuadas en orden a una mejor orientación de la política pecuaria, en sus diferentes aspectos especialmente; fiscal, tributario, comercial, crediticio, etc.;
- g) Buscar y establecer alianzas estratégicas con los Gobiernos Locales de la región, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, asociaciones afines y mantener relaciones de cooperación internacional, que permita la canalización de recursos logísticos, técnicos y económicos necesarios para la Asociación;
- h) Gestionar ante las instituciones de fomento ganadero nacionales y/o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo ganadero;
- i) Acogerse a la Ley de Fomento Artesanal, a las disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del Ministerio de Industrias y Competitividad, y otras leyes que beneficien a la Asociación;
- j) Instalar almacenes de insumos agropecuarios exonerados de impuestos, para la venta a los asociados y al público en general a precios convenientes;
- k) Vigilar el buen funcionamiento del camal, en caso de que este se construyera, a fin de que preste un servicio adecuado;
- l) Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias etc.; con la finalidad de difundir e impulsar el desarrollo agropecuario de la zona;
- m) Emitir la Cedula de Ganadero a todos los socios y ganaderos del sector;



- n) Prestar la colaboración oportuna ha todas las autoridades de policía, fuerza pública y compañeros de la asociación a fin de erradicar el cuatreroismo que tanto perjuicio a provocado al sector ganadero;
- o) Conseguir que el Banco Nacional de Fomento otorgue los créditos a los ganaderos en forma ágil y oportuna;
- p) Instalar un Centro de Inseminación Artificial, para realizar el mejoramiento genético poblacional del ganado;
- q) Implementar un Registro de Marca de los ganaderos del sector;
- r) Establecer lineamientos y estrategias de comercialización de los productos pecuarios y artesanales al consumidor final;
- s) Procurar que la actividad productiva mantenga la armonía con el Medio Ambiente, es decir, que en todo proceso productivo se realicen actividades de conservación de suelos y el respeto a la agro-biodiversidad local; y,
- t) Las demás actividades que acorde a la Asamblea General, El Directorio o los demás Organismos, en orden del cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados.

Art. 4. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines anotados en el artículo anterior, la asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 5. La ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" tendrá los siguientes tipos de socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos; y,
- c) Socios Honoríficos.

Art. 6. Son socios fundadores todos aquellos que hayan participado en la Organización de la Asociación y hayan firmado el Acta Constitutiva.

Art. 7. Son socios activos todos aquellos que habiendo sido aceptados estatutariamente como tales contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación.

Art. 8. Son socios Honoríficos todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean declarados por la Asamblea como tales, cuando presten ayuda, asesoramiento o cualquier clase de cooperación con la Asociación para la consecución de sus objetivos. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 9. Para ser miembro de la asociación se requiere:

- a) Tener o ser mayor de 18 años de edad;
- b) Presentar una solicitud por escrito o verbal, siempre que no haya sido socio fundador y sea aceptado por la Asamblea General;
- c) Ser propietario o arrendatario de mínimo un predio y entrarse dedicado a la cría y producción de ganado vacuno;
- d) Ser propietario mínimo de cuatro Unidades Bovinas Adultas (UBA)
- e) Adquirir la cédula de ganadero, la cual será documento indispensable para acreditar la condición de afiliado a la Asociación; la misma durará un año y será renovada a su vencimiento;



- f) Cumplir con el pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y mas obligaciones que adquiera la organización;
- g) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los jueces competentes;
- h) Estar en pleno derecho de ciudadanía;
- i) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General: Ordinaria o Extraordinaria, la misma que no es reembolsable; y,
- j) Los demás requerimientos que señale el Reglamento Interno.

Art. 10. Son deberes de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las Leyes, Estatutos, Reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales, y cursos de capacitación a que fueran convocados;
- c) Aceptar y desempeñar de la mejor forma los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que le fueran encomendadas;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o Asamblea General;
- e) Aceptar las sanciones que le sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento al presente Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;
- g) Defender el prestigio y los intereses de la Asociación.;
- h) Actuar con transparencia y honradez en cualquier transacción comercial, sean éstas públicas y/o privadas;
- i) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación;
- j) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones que fueran convocados;
- k) Cuidar de la unidad interna de la organización y estar presto a rechazar todo tipo de fraccionalismo;
- l) Cuidar los bienes de la Asociación como si fueran suyos; y,
- m) Los demás que se desprendan de este Estatuto, la Ley y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 11. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la organización o ejercer representaciones de la misma;
- b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias, e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Presentar ante el Directorio y/o Asamblea General sugerencias, planes de inversión y proyectos de interés para la Asociación;
- e) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación, como también los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno a dictarse; y,
- f) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.



Art. 12. Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir dentro del ámbito de la Ley, los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones tomadas por la Asamblea como las del Directorio;
- c) Colaborar y desarrollar prácticas de conservación y preservación de los recursos naturales y de la biodiversidad local;
- d) Respetar dentro y fuera de la Asociación a los miembros del Directorio como a los socios;
- e) Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, materiales, intelectuales y morales; y,
- f) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la organización.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13. Para normar la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multa;
- d) Suspensión;
- e) Remoción de funciones; y,
- f) Expulsión.

Art. 14. La amonestación verbal y escrita será impuesta por el Presidente a los socios en general, por causas leves que no ameriten una sanción mas grave. Esta misma sanción y por las mismas causas será impuesta por el Directorio a los integrantes del mismo y a los Coordinadores e integrantes de las unidades o Áreas.

Art. 15. Son acreedores a multas

- a) Quienes sin causa justificada no concurren a las sesiones o Asambleas, sean éstas ordinarios o extraordinarias como las del Directorio y a cualquier evento o trabajo convocado por el Directorio a la Asamblea;
- b) Los socios que fueran amonestados por segunda ocasión;
- c) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- d) Quienes sin causa justificada no concurren a votar en las elecciones del directorio.

Art. 16. La suspensión será impuesta por el Directorio a los socios en general, cuando ya hayan sido multados por tres ocasiones, cuando se hayan negado a pagar sus cuotas por dos ocasiones y por actitudes comprobadas que impidan o detengan la actividad del grupo.

Art. 17. La remoción de funciones al presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocales que no desempeñen funciones como tales, será destituido de su cargo por decisión de la Asamblea General.



Art. 18. Serán sancionados con la expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- b) Por efectuar acciones desleales a los fines de la Asociación;
- c) Por agresión por palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación;
- d) Quienes hayan sido sancionados penalmente por los jueces competentes; y,
- e) Por realizar actividades políticas partidistas en el seno de la Asociación.

Art. 19. Serán sancionados de acuerdo a la resolución de la Asamblea General, los socios que abandonen la sesión, sin previa autorización del Presidente o de quien este dirigiendo la sesión.

CAUSALES PARA LA PERDIDA O SUSPENSION DE LOS SOCIOS

Art. 20. La calidad de socios se suspende por:

- a) Deber cuotas por tres meses consecutivos o más;
- b) Por agresiones físicas y verbales;
- c) Por negarse a participar en eventos y programaciones organizadas por la Asociación;
- d) En caso de que el socio pida suspensión en forma voluntaria, este deberá estar al día en sus obligaciones; y,
- e) La suspensión del socio es por tiempo indefinido.

Art. 21. La calidad de socios puede perderse por:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Art. 22. La organización contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus dediciones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 24. Las Asambleas Generales son de dos clases

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias.



Art. 25. Las ordinarias se reunirán mensualmente y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmado por los peticionarios en el cual se indicarán el motivo por la que se solicita una reunión.

Art. 26. Para las sesiones de Asamblea General Ordinaria, todos los socios quedan auto convocados.

Art. 27. Para las sesiones de Asamblea General estarán presididas por el presidente titular o quien estatutariamente le subrogue.

Art. 28. La convocatoria a Asamblea General será suscrita por el presidente titular o por quien le subrogue y contendrá el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para media hora después de la primera citación la misma que se realizará con los socios presentes.

Art. 29. La Asamblea se instalará el día y hora señalada en la convocatoria con la mitad más uno de los socios. Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos. Esto es, por la mitad mas uno de los socios presentes. El presidente o quien presida la Asamblea, no tendrá derecho al voto, y únicamente en caso de empate, tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de votos en una elección, se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 30. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio y Comisiones especiales, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Aprobar y reformar los estatutos. Los que serán discutidos y aprobados en dos sesiones de diferentes fechas;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de los proyectos de Capacitación, Asistencia Técnica y de Comercialización;
- e) Aprobar el reglamento interno;
- f) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- g) Expulsar y/o rehabilitar a los miembros que fueren sancionados de acuerdo al estatuto y reglamento interno;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos presentados por el Directorio;
- j) Facultar al presidente y al tesorero la celebración de contratos, convenio y alianzas estratégicas relativas a préstamos bancarios y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- k) Facultar al presidente para la suscripción y celebración de contratos y convenios relacionados con la Asociación;
- l) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten al interior de la organización; y,
- m) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

Art. 31. El directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrado por: el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador, Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.



Art. 32. El primer directorio será nombrado en la primera Asamblea General que se lleve a efecto luego de aprobado el presente estatuto.

Art. 33. Para ser miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección. Exceptuando a los socios fundadores; y estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, trabajos comunitarios y ser mayor de 18 años.

Art. 34. Las sesiones del Directorio, serán convocadas por el presidente y en su ausencia temporal o definitiva de este, por el vicepresidente o por un vocal principal.

Art. 35. La convocatoria a sesiones del Directorio se hará por escrito y por lo menos 48 horas de anticipación, con indicación del orden del día y será firmado por el Presidente y la Secretaria.

Art. 36. El Directorio hará quórum con la mitad más uno de sus miembros y se tomarán decisiones con la mayoría de votos. En caso de una segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de asistentes. El secretario participará con voz y el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 37. Corresponde al Directorio lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente estatuto y los reglamentos que en lo posterior se formulen;
- b) Organizar la administración de la Asociación y cuidar celosamente los bienes de la institución;
- c) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios;
- d) El Directorio para la mejor marcha de la Asociación podrá contratar personal de apoyo para actividades específicas;
- e) Considerar y aprobar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
- f) Elaborar el plan de trabajo anual de la Asociación para poner a consideración de la asamblea General para su análisis y aprobación;
- g) Presentar informes trimestrales de labores por intermedio de la presidencia; y,
- h) Las demás que la otorgaren la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 38. El presidente es el vocero oficial y por lo tanto es el representante legal de la Asociación.

Art. 39. El primer presidente será nombrado en la primera Asamblea, luego de estar aprobado legalmente el presente estatuto, conjuntamente con el resto del Directorio los mismos que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo igual.

Art. 40. Son deberes y Atribuciones del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la misma;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del directorio como de la Asamblea General;



- e) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y mas documentos y actividades relacionadas con la Asociación;
- f) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- g) Presentar a la Asamblea General informes semestrales de la Asociación;
- h) Encargar la presidencia por escrito al vicepresidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento del plan de actividades anuales;
- j) Tomar decisiones en los casos considerados como urgentes y que impliquen consecuencias graves para la organización ante la posibilidad de que sean resueltos por el Directorio o la Asamblea; y,
- k) Otras que le asignaren el Reglamento Interno o la Asamblea General.

Art. 41. Está prohibido al presidente:

- a) Compromete el crédito, respaldo o auspicio del grupo en actividades de orden político o religioso o en actividades que no cumplan con los objetivos fundamentales; para respaldar o auspiciar acciones que tengan relación con los objetivos del grupo, el presidente requerirá autorización del Directorio;
- b) Disponer arbitrariamente de los bienes y fondos del grupo; y,
- c) Adquirir obligaciones que comprometan el patrimonio del grupo sin la autorización del Directorio o de la Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42. Corresponden al Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación; y,
- d) Las demás disposiciones que les otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL TESORERO

Art. 43. El tesorero será elegido por la Asamblea General, Durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelegido cuantas veces crea conveniente la Asamblea.

Art. 44. Corresponde al Tesorero

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los que estarán bajo su custodia y responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico y semestralmente los balances del movimiento de cuentas, tanto a la Asamblea General como al Directorio, con los respectivos comprobantes de descargo;
- c) Girar conjuntamente con el presidente los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- d) Registrar con su firma y con la del Presidente todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- e) Llevar el kardex de los productos en la Asociación; y,
- f) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Directorio y/o Asamblea General.



DEL SECRETARIO

Art. 45. El secretario será elegido conjuntamente con los demás miembros del Directorio, durará dos años en sus funciones, tendrá derecho a voz.

Art. 46. Corresponden al Secretario

- a) Concurrir cumplidamente a todas las sesiones tanto de la Asamblea General como del Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de catas de las Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Llevar as correspondencias y los archivos de manera ordenada y diligente;
- e) Expedir previa autorización del presidente y/o por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio los certificados que solicitaren los socios;
- f) Certificar con su firma los documentos de la Asociación, y,
- g) Otras funciones que le asignare la Asamblea General, el Directorio o el Reglamento Interno de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 47. Los vocales son miembros natos de las diversas comisiones que se creasen; los suplentes, a su vez, reemplazarán a los principales en caso de ausencia.

Art. 48. Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones y Asambleas Generales;
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Cumplir con las comisiones encomendadas y las funciones asignadas por la Directiva y la Asamblea General; y,
- d) Presidir las comisiones especiales.

DEL COORDINADOR

Art. 49. Funciones

- a) Concurrir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- b) Coordinar las actividades que deban desarrollar los miembros del Directorio;
- c) Servir de nexo entre la Asociación y las diferentes Instituciones Públicas o Privadas de la jurisdicción de la organización; y,
- d) Coordinar activamente con las diferentes comisiones que se conformaren, con el fin de que se cumpla fielmente lo cometido.



DE LAS COMISIONES

Art. 50. Comisiones especiales.

- a) El directorio nombrará las comisiones especiales que la organización quiera para su normal desarrollo y estas serán presididas por los vocales principales.
- b) Las siguientes comisiones especiales serán designadas:
 - Comisión Técnica;
 - Comisión de Capacitación; y,
 - Comisión de Comercialización.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 51. Las elecciones del Directorio se realizarán cada dos años. El Directorio electo se posesionará una semana después en un acto especial en la que el Presidente saliente rendirá el informe correspondiente.

Art. 52. Las elecciones se llevarán a cabo en Asamblea General convocada para este efecto y podrá ser por listas o por ternas mediante el voto secreto o en forma nominal. Se declarará ganadora la lista o miembro de la terna que tenga mayor cantidad de votos.

Art.53. Podrán ser elegidos los socios que estuvieren al día en sus obligaciones económicas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

Art.54. El voto es obligatorio, personal e indelegable.

CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS Y FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55. La Asociación financiará sus actividades de la siguiente manera:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen los socios;
- b) Las cotas extraordinarias que aprobare la Asamblea; y,
- c) Las multas recaudadas.

Estos fondos deberán ser depositados en una cuenta bancaria y se destinará a cubrir los gastos administrativos y un porcentaje menor para ayuda social a los miembros de la Asociación.

DEL PATRIMONIO

Art. 56. Constituye patrimonio de la Asociación:

- a) El aporte voluntario de sus socios entregados en esa calidad y las cuotas ordinarias y extraordinarias estatutariamente establecidas;
- b) Los bienes muebles o inmuebles, maquinaria y equipos que la organización adquiera o haya adquirido; y,
- c) Los legados o donaciones, los que siempre deberán ser recibidos con beneficio de inventario.



CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57. La Asociación se disolverá únicamente cuando deje de cumplir con los objetivos para lo cual fue creada.

Art. 58. La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por solución de las dos terceras partes de los socios adaptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y de acuerdo a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 59. En caso de disolución se efectuará una liquidación de bienes a los socios que estén al día con las obligaciones para con la organización y los bienes muebles e inmuebles pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO IX REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 60. En caso de darse conflictos Internos o entre organizaciones semejantes, estas deberán ser resueltas por organismos propios de la Asociación de Ganaderos "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro" de la Parroquia Buenavista, Cantón Chaguarpamba, Provincia de Loja, que para el efecto se crearan, de persistir la pugna se someterán para su resolución a la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual podrá poner en conocimiento de un centro de Arbitraje y Mediación de la localidad

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 61. De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el presidente y el secretario del Directorio.

Art. 62. El ingreso o salida de los socios así como la elección del Directorio será comunicada a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de Loja para su respectivo registro, previa resolución.

Art. 63. Cualquier reforma al presente estatuto podrá hacerla la Asamblea General después de un año de la aprobación legal; la misma que será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General y entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 64. La elección del primer Directorio definitivo de la organización se realizará dentro del plazo de treinta días a partir de la aprobación del presente estatuto, hasta entonces continuará en funciones el Directorio Provisional.



Art. 65. El Directorio definitivo dispondrá de un tiempo de sesenta días contados a partir de su elección, para elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su análisis y aprobación.

Art. 66. La Asamblea General determinará las disposiciones que no estén previstas en el presente estatuto o reglamento interno, sujetándose, siempre a lo permitido por la Ley.
(Has aquí el texto de los Estatutos).

Artículo. 2do.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", domiciliada en la parroquia Buenavista, cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, a las siguientes personas:

1. Bermeo Loaiza Santos Benjamín	1101497533
2. Castillo Ulloa Carlos Miguel	1104094691
3. Carrión Vivanco Silvio Clotario	1100840097
4. Córdova Correa Jorge Gustavo	1102852868
5. Córdova Hidalgo Fredi Yobany	1102872619
6. Córdova Robles Jorge Germán	1709174088
7. Córdova Robles Líder Moises	1102973086
8. Córdova Robles Deyse Amparito	1102472360
9. Espinoza Loaiza Edil Yobany	1102776364
10. Guamán Segundo Rafael	0704752047
11. Guamán Ullaguari Hugo Amable	1706387402
12. Guevara Chamba José Manuel	1105895765
13. Jaramillo Carrión Enrique Tadeo	1100809431
14. Jaramillo Carrión Antonio María	1100858099
15. Loaiza Córdova Joffre Fernando	1104132228
16. Loaiza Córdova Remigio Agustín	1103390793
17. Loaiza Hidalgo Remigio Cigiberto	1100793726
18. Montesinos Loaiza Alvaro René	1103065882
19. Montesinos Loaiza Darwin Stalin	1103419626
20. Montesinos Loaiza Danny Fernando	1103554109
21. Montesinos Ríos Arturo Javier	1100824323
22. Mora Vivanco José Luis	1100453511
23. Ochoa Ullaguari Fredy Reinel	1102736814
24. Reyes Bermeo José Domingo	1101790515
25. Riofrío Nole Clotario	1100830460
26. Robles Cristobal de Jesús	1100794088
27. Robles Loaiza Aldrin Cristobal	1103375059
28. Robles Méndez Elio Gilebar	1102315858
29. Román Balcázar Bayrón	1103491518
30. Román Loaiza Omar Francisco	1102720420
31. Romero Quevedo Edwin Gerardo	1103699862
32. Tandazo Ullaguari Luis Alfredo	1101903456
33. Vivanco Carrión Segundo Arturo	1101752473

Artículo 3ro.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.



Artículo 4to.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 5to.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Ganaderos "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6to.- Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7mo.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8vo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 NOV 2011**

Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**